

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho.

Por recibida la nota sin referencia de esta fecha, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“1- El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el señor XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por medio de su apoderado general judicial doctor XXXXXXXXXXXX, presentó escrito de demanda, en la secretar[í]a de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quedando registrada con la referencia 475-2016, tal como consta en acta de presentado de las doce horas dieciocho minutos de la referida fecha.

2- En el escrito de demanda folio uno vuelto, se señalan los actos administrativos impugnados, dentro de los cuales en el romano IV literalmente dice;

A. ‘Resolución definitiva pronunciad[a] por el TEG¹ a las ocho horas del día uno de julio de dos mil dieciséis, en procedimiento administrativo sancionatorio de referencia 112-14 ACUM 49-D-15, por supuesta infracción del Art. 6 letra a LEG², tramitado contra el licenciado XXXXXXXXXXXX, en ese momento Fiscal General de la República’.

B. ‘Resolución pronunciada por el TEG, en procedimiento administrativo referencia 112-A-14 CUM. 49-D-15, antes relacionado, de las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en la que se resolvió el recurso de consideración planteado a favor del XXXXXXXXXXXX’ (sic).

Considerando:

I. En fecha 14/08/2018, XXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3196-2018, en la que requirió en formato digital:

“Solicito información sobre la presentación o no de demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los años del 2015 y 2016, por parte del señor XXXXXXXXXXXX, en contra de las siguientes actuaciones: a) Resolución definitiva XXX-A-14 ACUM XX-D-15, pronunciada en su contra por el Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas del día uno de julio de dos mil dieciséis, en procedimiento administrativo sancionatorio; y b) Resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, pronunciada por ese mismo Tribunal.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Consulta que se efectúa ante esta Oficina por no poseer la Sala de lo Contencioso Administrativo libros de entrada para consulta” (sic).


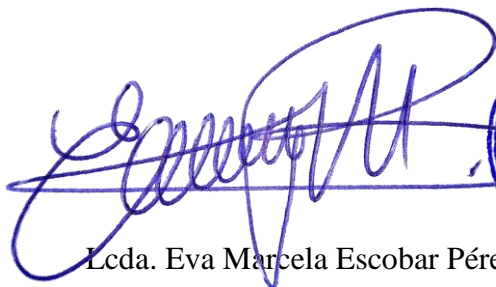
II. Por medio de la resolución con referencia Res. UAIP/1050/RAdmisión/3196/2018(1) de fecha 15/08/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/1076/3157/2018(1) de fecha 15/08/2018 dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 16/08/2018.

III. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio de los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información solicitada por la señora XXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública , se resuelve:

1) Entréguese a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública